

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 7 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2930

Orden publico.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Reverter, cuyas señas son: zagal que fué de los coches de Reus á Falset y viceversa, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz abultada, cara delgada, zurdo de la mano, y viste pantalón, blusa, alpargatas y gorra al estilo del país; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 10 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2931

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Pablo Ribé y Barrat, conocido por Pau Calix, de 34 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, algo fornido, barba poblada y recortada, pelo negro cortado con algo de tupé, color moreno cobrizo, ojos negros, de mirada cabizbaja y penetrante; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 10 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2932

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Valls para el actual ejercicio económico de 1891-92, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 10 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PUEBLOS	CUOTA de la contribución territorial		CUOTA de la contribución industrial		TOTAL que sirve de base para este reparto		CUOTA por contingente carcelario corresponde á cada pueblo á 1'9024 p.≡	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Albiol.....	8.199	98			8.199	98	156	00
Alcover.....	30.695	35	4.974	69	35.670	04	678	60
Alió.....	5.028	37	135	30	5.163	67	98	23
Bráfim.....	4.463	26	796	40	5.259	66	100	06
Cabra.....	8.611	24	578	60	9.189	84	174	84
Figuerola.....	11.044	39	28	60	11.072	99	210	66
Garidells.....	1.953	73	319	00	2.272	73	43	25
Masó.....	4.856	57	126	50	4.983	07	94	81
Milá.....	3.882	51	179	58	4.062	09	77	28
Núllles.....	6.868	10	74	80	6.942	90	132	08
Plá de Cabra.....	15.763	35	784	52	16.547	87	314	81
Pont de Armentera.....	8.922	50	694	51	9.617	01	182	96
Puigpelat.....	6.453	55	225	50	6.679	05	127	07
Riba.....	5.584	37	1.758	07	7.342	44	139	69
Rodoñá.....	5.498	97	542	30	6.041	27	114	93
Vallmoll.....	17.085	48	1.197	90	18.283	38	347	83
Valls.....	89.068	95	35.611	41	124.680	36	2.371	92
Vilallonga.....	11.273	97	1.294	15	12.568	12	239	10
Vilarradona.....	21.729	50	2.306	70	24.036	20	457	26
Vilabella.....	11.036	68	666	60	11.703	28	222	64
TOTALES.....	278.020	82	52.295	13	330.315	95	6.284	02

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1890, el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia dirigió una comunicación al

Alcalde de Covarrubias, por la que, y en vista de que el Ayuntamiento del citado pueblo había ingresado en Tesorería 160 pesetas, importe del 10 por 100 de la cantidad en la que se le habían tasado leñas y pastos, procedentes del monte Mayor del expresado Ayuntamiento, se le autorizaba para ejecutar dicho aprovechamiento, con sujeción al pliego de condiciones y estados publicados en los números 150 y 157 del *Boletín oficial*, debiendo quedar terminado el día 30 de Enero próximo:

Que según manifestó el Alcalde de

Covarrubias, en virtud de la autorización antes mencionada, se publicó un bando para que los vecinos pudieran aprovechar las leñas muertas del monte de que se trata, y en 10 de Noviembre de 1890 el guarda de aquel Municipio Bernardo González dirigió un oficio al Juez municipal denunciando el siguiente hecho:

Que en aquel día en el monte público de dicha población y término denominado la Viganta, encontró al criado del Alcalde interino, Clemente González Cano, y al del primer Teniente, Policarpo Juarros, haciendo leña de una encina que los mismos habían cortado y de la que habían sustraído dos cargas cada uno; que igualmente denunciaba á Alejo de la Hija y Juan Pardo, vecinos de aquella villa, por haber sustraído éstos una carga de leña cada uno, cuya leña estaba verde:

Que instruidas á consecuencia de la denuncia anterior las oportunas diligencias criminales, por auto de 21 de Enero último se declaró procesados á Clemente González Cano, Policarpo Juarros, Alejo de la Hija Fartigueta y Juan Pardo, y, una vez terminado el sumario, se elevaron las actuaciones á la Audiencia de lo criminal:

Que en tal estado, varios vecinos de Covarrubias acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que con arreglo á lo que dispone el párrafo primero, art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y la doctrina consignada en diferentes Reales decretos, entre ellos el de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889, la imposición de multa y demás responsabilidades relativas á la rotación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones corresponde al Gobernador:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando: que era de la competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, invocado por el Gobernador, entender en la extracción de los productos de un monte, con ánimo de lucro, hechos que fueron

ejecutados por los denunciados y que por tal concepto habían incurrido, no en una infracción de las que están atribuidas á la Autoridad administrativa, sino en el delito que define el artículo 530 del Código penal, del exclusivo conocimiento de los Tribunales; que el art. 40 de dicho Real decreto entendido é interpretado en conjunto tampoco prestaba apoyo al requerimiento, pues si bien en su párrafo primero establece una multa impuesta gubernativamente al que rotura, corta, vende ó beneficia aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y por la infracción de reglas para la celebración de subastas, en tal disposición no se comprende la sustracción fraudulenta de productos forestales, que era de lo que se trataba, y, por consiguiente, no era de exacta aplicación al caso concreto de autos; que los Reales decretos de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889 que como fundamento de la competencia se citaban también en el requerimiento, no eran aplicables al caso en cuestión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de Montes, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando:

1.^o Que concedido á los vecinos de Covarrubias el aprovechamiento de leñas y pastos en el monte común de aquel Ayuntamiento de las extralimitaciones que con tal motivo se cometan, ya se refieran á la corta, venta, ó beneficio de productos forestales para los cuales no estuvieran autorizados, ó ya al modo y tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, compete el conocimiento y castigo á los Gobernadores en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente administrativo que se instruya.

2.^o Que encontrándose reservado por disposición expresa, así del reglamento como de las Ordenanzas de Montes el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, se halla el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.^o, art. 3.^o, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia información practicada con este objeto, en que han sido oídas las Divisiones é Inspecciones de ferrocarriles, y la Comisión ejecutiva de las Compañías concesionarias de estas obras y de su servicio:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Dirección, conforme en lo esencial con el precitado dictamen:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 del pliego de condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policía de la explotación de esta clase de obras; y las Empresas obligadas á observar las contenidas en las leyes y reglamentos de policía al tiempo de la concesión, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados. Las Empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el sistema que consideren preferible; y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.^a Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche, en los de primera y de segunda clase que no la tengan, por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con rejillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas el sistema de más fácil aplicación á los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.^a La vigilancia en las estaciones, á la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén, sino que será extensiva también al opuesto; cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que la Guardia civil, al llegar los trenes á las estaciones, vigile ambos costados de los mismos; y de no ser esto posible, atienda preferentemente á la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.^a Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.^a Las Inspecciones del Gobierno, oyendo á las Compañías, propondrán

á la Dirección general de Obras públicas, y ésta fijará, los plazos dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.^a Se invitará á las Compañías de ferrocarriles: primero, á que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulación interior á lo largo de todo el tren; segundo, á que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revisión de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2933

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y local por el Recaudador que á continuación se expresa, cuyos datos se han tomado del itinerario que el mismo ha remitido á esta Administración.

Altafulla.—Días 17 y 18 de Agosto, de ocho á doce, Recaudador Joaquín Mascará, local Casa Consistorial.

Cunit.—Días 17 y 18 de id., de ocho á doce, Recaudador Ramón Rigualt, local id.

Bañeras.—Días 19 y 20 de id., de ocho á doce, Recaudador id., local id. Salomó.—Días 17 y 18 de id., de ocho á doce, Recaudador José Espina, local id.

Santa Oliva.—Días 17 y 18 de id., de ocho á doce, Recaudador Ramón Fontana, local id.

Bellvey.—Días 19 y 20 de id., de ocho á doce, Recaudador id., local id.

Masllorrens.—Días 17 y 18 de id., de ocho á doce, Recaudador Manuel Serra, local id.

Tarragona 8 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 2934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua

Intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio económico de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.^a y 3.^a subasta, en un sólo acto, el día que haga diez no festivos, á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; empezando la 1.^a á las ocho horas de su mañana, en las Casas Consistoriales y siendo ésta negativa, sin interrupción empezará la 2.^a á las nueve horas de la mañana hasta las diez del referido día, en que terminará, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que quieran enterarse.

Santa Perpétua 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental interino, José Soler.

Núm. 2935

Don José Freixes y Solé, Alcalde constitucional de Ulldemolins.

Hago saber: Que habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas para el arriendo á venta libre y en venta exclusiva de las especies de consumos que puedan consumirse en esta localidad durante el ejercicio de 1891-92, volverán á verificarse éstas nuevamente dentro del plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para las anuladas; las cuales se llevarán á efecto en cinco horas consecutivas, empezando la 1.^a á las ocho de la mañana y continuando así sucesivamente y sin interrupción alguna, de hora en hora las cinco que habrán de celebrarse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las mismas.

Ulldemolins 6 de Agosto de 1891.—José Freixes.

Núm. 2936

Don José Llauredó Miravall, Alcalde constitucional del pueblo de Maspujols.

Hago saber: Que anuladas por la Superioridad la 2.^a y 3.^a subastas con la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes de este pueblo para el presente año económico, se anuncian las mismas para el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyas subastas tendrán lugar la 1.^a de diez á once de la mañana del día indicado, y si no tiene efecto ésta, se celebrará la otra de once á doce del mismo día.

Maspujols 5 de Agosto de 1891.—José Llauredó.

Núm. 2937

Don Francisco Bartolomé, Alcalde accidental de la villa de Flix.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.^a subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho hábiles, al de la presente inserción exclusiva y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.508 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Flix 6 de Agosto de 1891.—Francisco Bartolomé.

Núm. 2938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorrens

Anuladas por la Administración la 2.^a subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos y la 3.^a á la exclusiva del de los derechos del grupo de líquidos y carnes, en providencia de este día he dispuesto anunciar por medio del presente edicto

to, otras subastas en un sólo acto, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto tendrá lugar hasta las doce del mismo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse. Masillorens 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Magín Vidal.

Núm. 2939

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Altafulla*

No habiendo dado resultado las subastas anunciadas para el arriendo de las pesas y medidas con arreglo al Real decreto de 7 de Junio último, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 3 del actual, se anuncia otra subasta bajo el tipo de 500 pesetas, la cual tendrá lugar el día 14 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Altafulla 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Pujol Pujol.

Núm. 2940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Colldejou*

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este pueblo para el ejercicio de 1891-92, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un periodo de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos que se haya publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si esta 1.ª subasta á venta libre no produce resultado, se celebrará una 2.ª y última subasta á venta libre por un periodo de un año, cuando hayan pasado diez días no festivos que se celebró la 1.ª subasta á venta libre, en las mismas horas y local señalado.

Colldejou 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Jaime Vallés.

Núm. 2941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Irlas*

No habiendo dado resultado la 1.ª y 2.ª subasta á venta exclusiva de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal para el ejercicio de 1891-92, 92-93 y de 93-94, se anuncia 3.ª subasta en las mismas condiciones estipuladas en las anteriores, para el día que haga diez hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Irlas 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Mora la Nueva*

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por

separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.608'74 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Jaime Masip.

Núm. 2943

Don Simeón Cavallé Vellvé, Alcalde constitucional del pueblo de la Morera.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos del 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889 y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morera 6 de Agosto de 1891.—Simeón Cavallé.

Núm. 2944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Masdenverge*

Anuladas por la Administración respectiva las subastas de la venta á la exclusiva verificadas en este pueblo de las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncian nuevamente para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales tendrán lugar en un sólo acto en esta Casa Consistorial, dando principio á las once de la mañana, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.281'05 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Masdenverge 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 2945

Don Florencio Miralles Gauxach, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.ª subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año; cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de nueve días no feriados se celebrará á la misma hora y local la 2.ª subasta á la exclusiva, con los precios de venta

rectificados, verificándose por último la 3.ª subasta si la 2.ª no tuviere licitadores, á los nueve días de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Freginals 7 de Agosto de 1891.—Florencio Miralles.

Núm. 2946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Poboleda*

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos de esta villa para el actual año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que les autoriza el art. 90 del reglamento de 21 de Junio de 1891.

Poboleda 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Guiamet.

Núm. 2947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Ciurana*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ciurana 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Oliveres.

Núm. 2948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *La Palma*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que en derecho consideren justas.

La Palma 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 2949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Vendrell*

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarlo cuantas personas les interese.

Vendrell 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental, Ramón Corbella.

Núm. 2950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Pallaresos*

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Pallaresos 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Salvador Soler.

Núm. 2951

Don José Piqué Borrás, Alcalde constitucional de Marsá.

Hago saber: Que hallándose con-

feccionado el reparto especial de arbitrios extraordinarios, sueldos y utilidades, y el de guarda del término y filoxera, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y producir las reclamaciones que crean puedan asistirles; transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Referente al concepto de guarda y filoxera, ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes y Guiamets lo hagan público en sus respectivas localidades, al objeto de que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Marsá 8 de Agosto de 1891.—José Piqué.

Núm. 2952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Roquetas*

Confeccionado el repartimiento especial entre los propietarios para pago de guardas de campo de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y producir en tiempo hábil las reclamaciones que crean justas.

Roquetas 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde Juan Alegret.

Núm. 2953

Don José Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio actual, estará de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Barbará 4 de Agosto de 1891.—José Fabregat Porta.

Núm. 2861

Don José Marrugat Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Arbós 31 de Julio de 1891.—José Marrugat.

Núm. 2954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Montreal*

Hago saber: Que declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo núm. 9, José Josa Fort, concurrente al reemplazo de este año, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura y conducción, á las costas del expediente que se le instruye; por este edicto le llamo, cito y emplazo para que se presente inmediatamente á mi Autoridad. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes y á la Guardia civil, se sirvan procurar la captura y remisión á mi disposición del expresado mozo.

Montreal 2 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Sebastián Altés.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 400'00

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 peseta los 100 kilos..... 750'00

Idem de 0'37 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 110.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'75 pesetas los 50 kilos.. 725'86

Idem de 1'00 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 50 kilos..... 600'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 50 kilos..... 500'00

Idem de 0'87 pesetas por cada ave de corral de las 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una..... 875'00

Idem de 0'75 pesetas por cada liebre ó conejo de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'00 pesetas una..... 750'00

4.600'86

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Aiguamurcia 29 de Julio de 1891. —El Alcalde, Antonio Magre.

Núm. 2956

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'65 pesetas por cada gallina, gallo y palomo de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno..... 325'00

Idem de 0'35 pesetas por cada liebre ó conejo de las 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno..... 210'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 500'00

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 29.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos..... 870'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 44.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 223'00

Idem de 2'60 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 28.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 14'00 pesetas los 100 kilos..... 641'25

Idem de 0'48 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos. 480'00

3.249'25

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilallonga 4 de Agosto de 1891. —El Alcalde accidental, Isidro Carbonell.

Núm. 2957

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de los 280 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una. 210'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 18.850 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 377'00

Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de las 432 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno. 135'00

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 17.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos 637'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos..... 900'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos..... 1.000'00

Idem de 0'50 pesetas por ca-

da 100 kilos de leña de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 300'00

3.559'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Aleixar 6 de Agosto de 1891. —El Alcalde, Francisco Crusat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2958

REQUISITORIA

Don Arturo Serrano y Uzqueta, Capitán Ayudante mayor del regimiento Lanceros del Rey, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio regimiento para incoar la causa seguida contra el soldado desertor del mismo regimiento Jaime Papaseit Pedrola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Lanceros del Rey Jaime Papaseit Pedrola, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, hijo de Olegario y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire id., su producción id., de un metro seiscientos noventa milímetros, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de su regimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Papaseit Pedrola, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. —Arturo Serrano.

Núm. 2959

Don Cecilio Acevedo Alonso, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 49, y Juez instructor de un expediente de primera deserción simple.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 1.ª compañía del expresado batallón y regimiento Rafael Nogués Llubra, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, avecindado en Secuita, provincia de Tarragona, de 22 años de edad, su estatura 1'530 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular, aire regular, producción lenta; señas particulares: tie-

ne la mirada algo defectuosa, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo el oportuno expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Nogués, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado mititar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Castillo principal de esta plaza, donde está alojado este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dado en Lérida á 6 de Agosto de 1891. —Cecilio Acevedo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2960

Don Joaquín Fornos García, Juez municipal del pueblo de Freginals.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento, dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado hay 180 vecinos y comprende un rádio de extensión de una legua de longitud por otra de latitud; se celebran juicios verbales, actos de conciliación, juicios de faltas é inscripciones.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación del nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral extendida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen conforme á reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Freginals 4 de Agosto de 1891. —Joaquín Fornos.

LEY MUNICIPAL. —Precio, DOS PESETAS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA. —Precio, UNA PESETA.

LEY DE AGUAS. —Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA. —Cuaderno de Boletín. —Precio, CINCUENTA CENTIMOS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo